

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto de 2020 el personal de secretaría se dedicó a la digitalización de los expedientes, el 28 de abril y 5 de mayo de 2021, no corren términos por cuanto se adelantó Jornada de Protesta convocada por ASONAL Judicial. Se anexa escrito de transacción y petición de terminación del proceso allegado por las partes. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Franklyn Acosta Rubio vs. Sandra Lorena Barón Guevara y otros. Rad. 2019-00169-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 627

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede las partes allegan el acuerdo de transacción entre ellas realizado y solicitan la terminación del proceso.

Revisado el escrito se observa que cumple con los presupuestos del artículo 15 del C.S.T. y no vulnera derechos ciertos e indiscutibles.

Así las cosas, como quiera que en el presente caso NO se transan **ciertos e indiscutibles**, se admitirá la terminación solicitada.

En mérito de lo anterior se

DISPONE

- 1.-APROBAR el acuerdo de transacción realizado entre las partes.
- 2.-DECRETAR la terminación del proceso por transacción.
- 3.-ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e008e5b7e1d7a1ece922b560286e2c78447a4ffdd15aa0e18ea0b1c08afa50e4

Documento generado en 11/05/2021 01:47:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**